



COL·LEGI DE PERIODISTES DE CATALUNYA

Declaración de principios de la profesión periodística en Catalunya

Criterios

Anexo 1: Sobre manipulación de imágenes

Anexo 2: Recomendación sobre fotoilustración

Anexo 3: Recomendación sobre internet

Anexo 4: Recomendación sobre el criterio 7 del Código Deontológico

CRITERIOS

1. Observar siempre una clara distinción entre los hechos y opiniones o interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores, como si se tratara de hechos.
2. Difundir únicamente informaciones fundamentadas, evitando en todo caso afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y provocar daño o descrédito injustificado a instituciones y entidades públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.
3. Rectificar con diligencia y con tratamiento adecuado a la circunstancia, las informaciones - y las opiniones que se deriven- que se hayan demostrado falsas y que, por tal motivo, resulten perjudiciales para los derechos o intereses legítimos de las personas y/u organismos afectados, sin eludir, si fuera necesario, la disculpa, con independencia de aquello que las leyes dispongan al respecto.
4. Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos.
5. Respetar el "off the record" cuando éste haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual de esta norma en una sociedad libre.

6. Reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no proporcionar información ni responder preguntas, sin perjuicio del deber de los periodistas a atender el derecho de los ciudadanos a la información. Por lo que respecta a asuntos relacionados con las administraciones públicas, el derecho fundamental a la información tiene que prevalecer siempre por encima de cualquier restricción que vulnere injustificadamente el principio de la transparencia informativa a la que están obligadas.

7. No aceptar nunca retribuciones o gratificaciones de terceros para promover, orientar o influir o por haber publicado informaciones o opiniones. En todo caso, no se ha de simultanear el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información, como la publicidad, las relaciones públicas y las asesorías de imagen, ya sea en el ámbito de las instituciones u organismos públicos, como en el de entidades privadas.

8. No utilizar nunca en provecho propio informaciones privilegiadas conseguidas de forma confidencial como periodistas en ejercicio de su función informativa.

9. Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente cuando las personas afectadas lo expliciten.

10. Observar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso.

11. Tratar con especial esmero toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación.

12. Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, creencia o extracción social y cultural, así como incitar al uso de la violencia, evitando expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral.

ANEXO 1: SOBRE MANIPULACIÓN DE IMÁGENES

En fotoperiodismo no están permitidas las manipulaciones que supongan alterar la información visual grabada originariamente por el objetivo de la cámara que recoge el soporte, es decir, añadir, eliminar, desplazar o modificar cualquier elemento de la imagen original.

(La inclusión de este anexo fue propuesta por el IV Congreso de Periodistas de Catalunya).

ANEXO 2: RECOMENDACIÓN SOBRE FOTOILUSTRACIÓN

Recomendación relacionada con que se dé prioridad a la regulación de esta actividad, con el objetivo de que puede ser citada en el Código Deontológico.

(Esta recomendación fue hecha por el IV Congreso de Periodistas de Catalunya).

ANEXO 3: RECOMENDACIÓN SOBRE INTERNET

Que se determine la aceptación por parte de los medios de comunicación del arbitraje del CIC en documentos web firmados por periodistas y difundidos a través de internet.

Que se inicie un debate para ver si se puede conseguir un consenso sobre diversos problemas que se pueden presentar en la redacción de un Código de Internet, entre los cuales figuran los aspectos relacionados con la publicidad, los links, hipertextuales, el comercio electrónico, la manipulación de imágenes, el copyright y la privacidad cuando puedan afectar a la imparcialidad, la exactitud y la credibilidad de las noticias a través de la red.

(Esta recomendación fue propuesta por el IV Congreso de Periodistas de Catalunya)

ANEXO 4: RECOMENDACIÓN SOBRE EL CRITERIO 7 DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

El ejercicio de la profesión periodística es, por principio, éticamente incompatible con el desarrollo simultáneo de actividades o servicios

retribuidos en el ámbito de la publicidad o la propaganda comercial y en cualquiera de sus manifestaciones y soportes. Este principio es extensible a la prestación de servicios de imagen, consultaría o asesoría, entidades o organismos privados y públicos, excepto en casos justificados de asuntos de la propia función periodística cuando no hay ánimo de lucro ni se haga a cambio de la percepción de retribuciones.

No obstante, queda admitida la participación de los periodistas en actividades y campañas divulgativas o informativas en instituciones y organizaciones sociales sin finalidades lucrativas.

Las nuevas fórmulas de patrocinio de espacios informativos, especialmente en el ámbito de la información de servicios, desde el punto de vista de la ética periodística no constituyen por ellas mismas una práctica recusable.

En cualquier caso, no se pueden presentar subrepticamente las diferentes modalidades de patrocinio y de información comercial (publireportaje), como si fuesen materiales informativos de las redacciones ni se pueden encubrir sin que puedan ser claramente diferenciadas por los lectores y por las audiencias.

La percepción de retribuciones o gratificaciones de terceros es éticamente reprobable cuando está relacionada con el ejercicio de la actividad periodística en los medios informativos, especialmente en casos verificables de influencia y/o relación entre la remuneración o gratificación percibida y el acto informativo vinculado a el interesado, ya sea como actor o inductor.

La práctica de aceptar obsequios y regalos se hace a criterio de los medios y de los propios profesionales, estableciendo las condiciones y circunstancias en que se puedan ultrapasar los límites de una cortesía razonable, convirtiéndose en un factor de mediatización o distorsión del trabajo profesional.

La participación retribuida de los periodistas en iniciativas o actos promovidos por particulares, entidades o organismos públicos y privados (seminarios, conferencias, presentaciones, debates, etc...) ajenos a los medios en los que trabajen, puede contravenir los principios de la ética profesional cuando derive en el ámbito de la propaganda, la promoción o publicidad de intereses de terceros, ya sea de forma manifiesta o subrepticia, o cuando se infrinjan normas exigibles de lealtad profesional y laboral.

(Esta recomendación fue propuesta por el IV Congreso de Periodistas de Catalunya)